

8841



Resolución Gerencial General Regional N° -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR 1433

Callao, 08 NOV. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **IRMA MAXIMA CHIROQUE GUARDAMINO** contra la Resolución Directoral Regional No. 003010 del 12 de setiembre de 2011; y el Informe Legal No. 1553-2011-GRC/GAJ del 07 de noviembre 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 002229 de fecha 27 de junio de 2011 se resuelve declarar apertura de proceso administrativo a doña **IRMA MAXIMA CHIROQUE GUARDAMINO** Trabajadora de Servicio de la IE No. 5039 "Divina Pastora" por presunto abandono injustificado de cargo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003010 de fecha 12 de setiembre de 2011 se resuelve el **cese definitivo** de doña **IRMA MAXIMA CHIROQUE GUARDAMINO**, por abandono injustificado de cargo;

Que, mediante expediente No. 030025 de fecha 26 de setiembre de 2011 **IRMA MAXIMA CHIROQUE GUARDAMINO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 003010 de fecha 12 de setiembre de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta 029941 contenida en el Oficio No. 3960-2011-DREC-CPPA se eleva el recurso de apelación a fin de ser resuelto por el superior jerárquico;

Que, mediante Informe de Apelación No. 001-2011-CPPA/DREC de fecha 04 de octubre de 2011 se dio cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 133 del Decreto Supremo No. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado, que señala: " Los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de suspensión, separación temporal o definitiva de servicio serán resueltos previo Informe de La Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la repartición correspondiente", recomendando elevar al superior jerárquico el recurso de apelación interpuesto;

Que, el recurrente señala en sus alegatos que si bien es cierto no ha desvirtuado el 100% de los cargos imputados, por el paso del tiempo los documentos sustentatorios se le han extraviado, pero que si presentó algunos documentos que desvirtúan documentalmente algunos días de inasistencia que se le imputan; señala que el Informe Final No. 008-2011-DREC/CPPAD se ha excedido dejando en desamparo a su familia; Asimismo, reclama igualdad ante la ley al resolver casos similares;

Que, la Resolución Directoral Regional No. 003010 de 12 de setiembre de 2011 se encuentra debidamente motivada y se ha cumplido con respetar el Principio de legalidad contenido en el artículo IV numeral 1.1 habiendo la autoridad administrativa actuado con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de acuerdo a las facultades que le han sido atribuidas y a los fines para los que les fueron conferidas y el Principio del Debido Procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer



y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; Asimismo, se ha respetado el Principio de Igualdad ante la Ley;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante Informe Final No. 008-2011-DREC/CPPAD de fecha 07 de setiembre de 2011 recomendó cesar definitivamente a doña IRMA MAXIMA CHIROQUE GUARDAMINO, por la causal de presunto abandono injustificado de cargo;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo 276 estipula en su artículo 25 "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no resulta estimable lo expuesto en el recurso de apelación por IRMA MAXIMA CHIROQUE GUARDAMINO, no existiendo nuevos elementos de hecho ni de derecho para estimar el recurso presentado, encontrándose acreditado el abandono injustificado del cargo y la validez de la Resolución Directoral Regional No. 003010 de fecha 12 de setiembre de 2011 materia de apelación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta dependé administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **IRMA MAXIMA CHIROQUE GUARDAMINO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003010 del 12 de setiembre de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DR. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
 GERENTE GENERAL REGIONAL


 [Illegible handwritten text]

